

**CONSTANCIA:** Señor Juez, le informo que el abogado Henry Rodríguez Valencia aportó los dictámenes periciales decretados en providencia del 31 de marzo del año en curso. Sírvase Proveer.

**Johanna Marcela Ochoa Giraldo**  
**Oficial Mayor**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUÍA.**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado:</b>	05000 31 20 001 2018 00028 00
<b>Proceso</b>	Extinción de Dominio
<b>Afectados:</b>	Delio de Jesús Duque Jaramillo y otros
<b>Auto:</b>	Interlocutorio No. 51
<b>Asunto:</b>	Inadmite dictámenes periciales

Este Despacho mediante auto N° 29 del 31 de marzo de los corrientes, decretó la prueba pericial solicitada por el apoderado **Henry Rodríguez Valencia** en favor de sus representados, así:

**"UNDÉCIMO: DECRETAR** la práctica de la prueba pericial solicitada por el apoderado Henry Rodríguez Valencia, consistente en la presentación de un informe financiero y contable con sus anexos, para lo cual el despacho otorgará el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que se materialice la notificación del presente proveído, **advirtiendo de antemano que según lo prescrito por el artículo 197 numeral 4 del Código de Extinción de Dominio, al perito le está vedado emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia de la acción extintiva del derecho de dominio.** (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Esta providencia se notificó el 01 de abril del año en curso, por lo cual el término otorgado en el descrito numeral feneció el 20 de mayo de 2022, lapso en el que fueron allegados los siguientes dictámenes periciales por parte de la defensa:

- Mediante memoriales del 05 y 19 de mayo de 2022, adjunto los estudios patrimoniales de los afectados que se relacionan a continuación:

- 1. Amanda Giraldo Díaz**
  - Estudio patrimonial en 33 folios y sus respectivos anexos
- 2. Carlos Alberto Delgado Giraldo**
  - Estudio patrimonial en 16 folios y sus respectivos anexos.
- 3. Carmen Lucía Delgado Giraldo**
  - Estudio patrimonial en 32 folios y sus respectivos anexos.
- 4. Edilson Delgado Giraldo**

- Estudio patrimonial en 30 folios y sus respectivos anexos.

**5. Gloria Patricia Delgado Giraldo**

- Estudio patrimonial en 32 folios y sus respectivos anexos.

**6. Horacio Delgado Giraldo**

- Estudio patrimonial en 21 folios y sus respectivos anexos.

**7. Julieta Delgado Giraldo**

- Estudio patrimonial en 36 folios y sus respectivos anexos.

**8. Luz Mary Delgado Giraldo**

- Estudio patrimonial en 30 folios y sus respectivos anexos.

**9. Martha Cecilia Delgado Giraldo**

- Estudio patrimonial en 31 folios y sus respectivos anexos.

**10. Miguel Antonio Delgado Giraldo**

- Estudio patrimonial en 33 folios y sus respectivos anexos.

**11. Delio de Jesús Duque Jaramillo (fallecido)**

- Estudio patrimonial en 34 folios y sus respectivos anexos.

**12. Gloria Ensueño Duque Ceballos**

- Estudio patrimonial en 50 folios y sus respectivos anexos.

**13. María France Ceballos de Duque**

- Estudio patrimonial en 33 folios y sus respectivos anexos.

**14. Sandra Lorena Duque Ceballos**

- Estudio patrimonial en 55 folios y sus respectivos anexos.

Siguiendo los lineamientos del numeral primero (1) del artículo 199 del Código de Extinción de Dominio; el Despacho procedió a verificar el contenido de los anteriores dictámenes periciales, en aras de validar el cumplimiento de los requisitos que de manera taxativa enlista el artículo 197 ibídém, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 197. Requisitos.** En el desempeño de sus funciones, el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:

1. La descripción del objeto de la pericia.

2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.

**3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizado para el estudio.**

**4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.**

5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.

6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas." (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Con este análisis se encontró que los estudios patrimoniales elaborados por el contador público **Gonzalo Arnulfo Espinosa Vinasco**, quien acredito en debida forma su idoneidad para rendir dichos informes, no cumplen con los ítems 3 y 4 de

la referida normativa; teniendo en cuenta que frente a la metodología utilizada para procesar la información, solo se consignó de manera general: "*Los conceptos sobre la metodología que utilizo en este informe tienen como marco conceptual los principios básicos de contabilidad y tributarios que he venido aplicando en mi trabajo profesional en los últimos 30 años*".

La importancia de explicar los instrumentos utilizados, en caso de que así se haya requerido, pero específicamente del procedimiento que se siguió en la elaboración de los informes, incluyendo la normativa y los métodos<sup>1</sup> o técnicas<sup>2</sup> empleados para obtener los resultados; radica principalmente en brindar elementos de juicio suficientes para valorar este tipo de pruebas, toda vez que el Juez debe comprender el proceso que siguió el perito para obtener esa información calificada, pero además contar con elementos que permitan confrontarla con los demás medios probatorios anexos al proceso.

No puede perderse de vista que, la finalidad del peritaje es brindar argumentos al juez para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción escapan de su conocimiento general y profesional, los cuales únicamente puede proveer un profesional cualificado para ello.

Esta cuestión cobra mayor relevancia en el caso concreto, si se tiene en cuenta que el perito avaló 14 informes de personas distintas, y tendría que precisar si utilizó el mismo método de análisis en todos los estudios patrimoniales, o uno diferente respecto la información que analizó para cada uno de los afectados; además por la valoración de información de tantos años, mencionar incluso si hubo variación en la normativa contable aplicada.

En atención a ello, el contador público **Gonzalo Arnulfo Espinosa Vinasco** deberá precisar este asunto en sus informes, es decir, si afirmó que el análisis tuvo como fundamento *los principios básicos de contabilidad y tributarios*, deberá especificar cuáles son y cómo se utilizaron para obtener los resultados y conclusiones que consignó en sus estudios; o en su defecto, detallar los métodos o técnicas empleados para el mismo fin.

Como ejemplo de ello, se trae a colación lo expuesto en el estudio patrimonial del señor **Miguel Antonio Delgado Giraldo**, único documento en el cual además de la observación general sobre la metodología, el contador indicó: "*La metodología simple utilizada en este informe corresponde a la compilación y examen de los documentos aportados por el señor Miguel Antonio, a los cuales se les aplicó las técnicas de auditoria Tributaria y financiera, partiendo de la buena fe y de la veracidad de toda la información suministrada así (...)"*

Aunado a lo anterior, observó esta sede judicial que a pesar de haber realizado la advertencia sobre la prohibición que consagra el numeral 4 del artículo 198 de la Ley 1708 de 2014<sup>3</sup>, el contador incurrió en ella, al emitir juicios sobre la procedencia de

<sup>1</sup> Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla.

<sup>2</sup> Según la RAE - Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 198. Reglas adicionales de la pericia.** Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial.

los bienes de los afectados, así en el acápite de conclusiones de los estudios patrimoniales se lee:

**1. Amanda Giraldo Díaz:** "Con fundamento en la información aquí presentada se logra demostrar que los bienes adquiridos durante los años del presente estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, son de procedencia lícita, obtenidos en el desarrollo de su actividad económica plenamente demostrada."

**2. Carlos Alberto Delgado Giraldo:** "Con fundamento en la información extraída de los anexos de las declaraciones de renta, las elaboradas y las presentadas, e información de terceras fuentes (exógena de la Dian), se demuestra que los bienes adquiridos durante los años del estudio, son de procedencia lícita generados en desarrollo de sus actividades económicas plenamente identificadas.

(...) Se evidencia la legal procedencia de sus ingresos y de los costos operativos que denotan el desarrollo real de su actividad agropecuaria.

(...) El Estudio patrimonial en resumen de cifras, por patrimonio e ingresos que se adjunta, no presenta diferencia patrimonial injustificada en ningún año, sino que, por el contrario, ratifica la procedencia de los recursos y la legal adquisición de los predios."

**3. Carmen Lucía Delgado Giraldo:** "Con fundamento en la información recopilada se logra demostrar que los bienes adquiridos durante los años del estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, son de procedencia lícita, obtenidos en el desarrollo de sus actividades económicas plenamente identificadas.

(...) Los informes técnicos de investigación contenidos en el expediente tienen interpretación personal que van en contra de la realidad económica y agrava la situación de la señora Carmen Lucia frente a la fiscalía y en esta ocasión se prueba que los recursos que se cuestionan para sus adquisiciones no son de origen desconocido."

**4. Edilson Delgado Giraldo:** "Con fundamento en la información recopilada se logra demostrar que los bienes adquiridos durante los años del estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, son de procedencia lícita, obtenidos en el desarrollo de sus actividades económicas plenamente identificadas.

(...) Se prueba la legal procedencia de sus ingresos y de los hechos económicos sucedidos año a año.

(...) Se demuestra que en la adquisición de los bienes la finca el borgoña en el 2011 y la compra de la camioneta Toyota en el año 2014 cuestionados por la fiscalía General de la Nación, no se comprometió dineros que provinieran de las actividades de terceras personas, en especial de su hermano Nelson.

(...) Los informes técnicos de investigación contenidos en el expediente, con relación a los bienes del señor Edilson, contienen interpretación personal que difieren de la realidad económica y agravan la situación del señor Edilson frente a la fiscalía y en esta ocasión se adjuntan pruebas que revisten de legalidad a los recursos que reiteradamente se cuestionan para sus adquisiciones, dejando claro que no son de origen desconocido, si no que por el contrario son actividades normales, lícitas y demostrables."

---

2. Cuando se designen varios peritos, todos ellos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.

3. Cuando hubiere discrepancia entre los peritos, cada uno rendirá su dictamen por separado.

**4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.** (Subrayas y negritas fuera del texto original).

**5. Gloria Patricia Delgado Giraldo:** "Con fundamento en la información recopilada se logra demostrar que los bienes adquiridos durante los años del estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, son de procedencia lícita, obtenidos en el desarrollo de sus actividades económicas plenamente identificadas.

(...) Se deduce que el informe técnico de investigación contenidos en el expediente tiene interpretación personal que van en contra de la realidad económica y agrava la situación de la señora Gloria Patricia frente a la fiscalía, pero con la información aportada en esta instancia se prueba que los recursos que se cuestionan para sus adquisiciones, no sólo son de origen lícito, si no que no resultan ser de origen desconocido".

**6. Horacio Delgado Giraldo:** "Con fundamento en la información recopilada se logra demostrar que los bienes adquiridos durante los años del estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, son de procedencia lícita, obtenidos en el desarrollo de sus actividades económicas plenamente identificadas.

(...) Los informes técnicos de investigación contenidos en el expediente tienen interpretación personal que van en contra de la realidad económica y agrava la situación de la señora Carmen Lucia frente a la fiscalía y en esta ocasión se prueba que los recursos que se cuestionan para sus adquisiciones no son de origen desconocido."

**7. Julieta Delgado Giraldo:** "Con fundamento en la información aportada se logra demostrar que los bienes adquiridos durante los años del estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, son de procedencia lícita, obtenidos en el desarrollo de sus actividades económicas plenamente probadas e identificadas.

**8. Luz Mary Delgado Giraldo:** "Con la tabla resumen del estudio patrimonial que abajo se adjunta y las comparaciones patrimoniales explicadas año a año se demuestra que la señora Luz Mary no presentó incremento injustificado en ningún año; con sus ingresos informados en los anexos construidos en esta ocasión y debidamente certificados se comprueba que año a año la señora Luz Mary sí generó de manera particular los recursos para hacer las inversiones que hoy se cuestionan en el informe de la fiscalía.

(...) Con fundamento en la información aportada se logra demostrar que la mayoría de los bienes fueron adquiridos antes que su hermano menor empezara su supuesta actividad delictiva y que la compra y venta de varios de los inmuebles incautados se hizo sobre bienes que vienen en la familia desde el año 1997 y entre los mismos hermanos y su padre; por lo que no es dado considerar que pueden ser objeto de la medida decretada por la Fiscalía, ya que son de procedencia lícita, obtenidos en el desarrollo de sus actividades económicas plenamente identificadas."

**9. Martha Cecilia Delgado Giraldo:** "Es de tener en cuenta que, con la demostración del origen de sus ingresos en todos estos años, deben ser tenidos en cuenta como medio de prueba para desvirtuar que los bienes incautados fueron adquiridos con la ayuda de dineros de su hermano

(...) Con fundamento en la información aportada se logra demostrar que los bienes adquiridos durante los años del estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, son de procedencia lícita, obtenidos en el desarrollo de sus actividades económicas plenamente identificadas.

(...) El siguiente cuadro resumen de cifras en el estudio patrimonial se observa al final que en ningún año del análisis se presenta incremento patrimonial injustificado"

**10. Miguel Antonio Delgado Giraldo:** “Con fundamento en la información extraída de los anexos de las declaraciones de renta, las elaboradas y las presentadas, e información de terceras fuentes (exógena de la Dian), se demuestra que los bienes adquiridos durante los años del estudio, son de procedencia lícita generados en desarrollo de sus dos actividades económicas plenamente identificadas.”

**11. Gloria Ensueño Duque Ceballos:** “Los bienes adquiridos durante los años del presente estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, como se observa en cada uno de los anexos explicativos al patrimonio, por la venta de propiedades y por los ingresos obtenidos por cada año son de procedencia lícita, conforme a sus actividades económicas plenamente demostrada”

**12. María France Ceballos de Duque:** “Los bienes adquiridos durante los años del presente estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, son de procedencia lícita, obtenidos conforme a sus rentas de capital, actividad económica plenamente demostrada.”

**13. Sandra Lorena Duque Ceballos:** “Los bienes adquiridos durante los años del presente estudio y que son objeto de la medida decretada por la Fiscalía, como se observa en cada uno de los anexos explicativos al patrimonio, por la venta de propiedades y por los ingresos obtenidos por cada año son de procedencia lícita, conforme a sus actividades económicas plenamente demostrada.”

Finalmente, llama la atención del Despacho que la defensa hubiera aportado el estudio patrimonial del fallecido **Delio de Jesús Duque Jaramillo**, por las siguientes razones:

- Cuando los afectados brindaron poder al abogado Henry Rodríguez Valencia, lo hicieron para que interviera en su nombre y por los bienes de su titularidad únicamente, en ninguno de ellos se observó que lo hubieran legitimado para actuar en representación de los intereses que les pudieran asistir sobre los bienes del causante.
- El apoderado judicial en su escrito de solicitudes probatorias, solo se refirió al señor Delio de Jesús Duque Jaramillo para informar sobre su fallecimiento, e indicar que sus herederos no habían iniciado el proceso de sucesión.
- El Doctor Rodríguez Valencia solicitó la prueba pericial, la sustentó respecto de los 13 afectados que representa, sin realizar mención alguna sobre un dictamen del señor Duque Jaramillo.
- Durante el término otorgado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el abogado no presentó pronunciamientos adicionales o elevó solicitudes probatorias diferentes a las relacionadas en el escrito del 11 de septiembre de 2018.
- La defensa no recurrió la providencia por medio de la cual se decretó la prueba pericial respecto de sus 13 representados, esto es, el auto N° 29 del 31 de marzo de 2022.

- El estudio patrimonial del señor Delio de Jesús Duque Jaramillo, tampoco fue incorporado como prueba sobreviniente con sus correspondientes requisitos de procedencia y admisibilidad.

En tal sentido, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno respecto de dicho dictamen pericial, ni lo valorará dentro del conjunto de evidencia probatoria adjunta al proceso, puesto que no es viable incorporarlo sin haber cumplido con el trámite que ello requiere, más aún ante el sorprendimiento que dicha actuación generaría en los demás sujetos procesales, y que generaría una vulneración a su derecho de contradicción.

Así las cosas, se procede a **inadmitir** los referidos dictámenes periciales y, en consecuencia, este Despacho otorgará a la defensa el término de cinco (05) días a efectos de subsanar las falencias encontradas en los estudios patrimoniales; la primera de ellas relacionada con la descripción del procedimiento, técnicas o métodos de análisis utilizados en la elaboración de cada uno de los informes; y la segunda, con el fin de omitir opiniones, dichos o juicios de valor que la ley le prohíbe emitir al perito.

Una vez cumplidos los requisitos que prescribe la norma, en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa a los demás sujetos procesales, se dispone por secretaría correr traslado de los dictámenes periciales por el término de cinco (05) días de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 199 de la codificación extintiva.

Una vez suprido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para dar continuidad al trámite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** los dictámenes periciales aportados por el abogado Henry Rodríguez Valencia, respecto de sus representados María France Ceballos de Duque, Gloria Ensueño Duque Ceballos, Sandra Lorena Duque Ceballos, Miguel Antonio Delgado Giraldo, Amanda Giraldo Díaz, Edilson Delgado Giraldo, Carmen Lucía Delgado Giraldo, Martha Cecilia Delgado Giraldo, Carlos Alberto Delgado Giraldo, Horacio Delgado Giraldo, Luz Mary Delgado Giraldo, Julieta Delgado Giraldo y Gloria Patricia Delgado Giraldo, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial **HENRY RODRÍGUEZ VALENCIA**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente en que se materialice la notificación del presente proveído, requiera al contador **GONZALO ARNULFO ESPINOSA VINASCO** en aras de subsanar las falencias encontradas en los estudios patrimoniales, tal y como fue sustentado en la presente decisión.

**TERCERO: NO INCORPORAR** al expediente el estudio patrimonial elaborado respecto del fallecido **DELIO DE JESÚS DUQUE JARAMILLO**, de acuerdo con los motivos esbozados en precedencia.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el primero inciso del artículo 63, y el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c7d551f2218ec954f244f600b7fdfa285e7f0d4248258b93cc3dc1eb851841**

Documento generado en 12/07/2022 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>